

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El dia 18 alcanzaron las fuerzas que marchan con el Capitan general á la retaguardia de Saballs, causándole siete muertos y tres heridos, que fallecieron, los cuales eran bagajeros. Dicha faccion parece se dirige á la montaña por Vidrà.

Las partidas de Monseny armaron dos celadas, pero sin resultado. El tiempo es muy malo; y son tantas las interrupciones de las líneas, que la anterior noticia la recibió por el correo el General Segundo Cabo.

Galicia.—No quedan ya más que dos partidas insignificantes, las cuales se han disuelto, arrojando en su mayor parte las armas.

Valencia.—El Capitan Villa, del regimiento de Granada, alcanzó anteayer con la columna de su mando á la faccion Polo en las masías de Enguisa y Sardiñá, término de las Parras y Zurita (Morella), causándole un muerto y varios heridos, y cogiéndole algunas armas y efectos de guerra. Lo avanzado de la hora y el haberse dispersado la faccion en pequeños grupos no permitió continuar la persecucion.

Confirma el Brigadier Villacampa desde Vinaroz que son numerosas las presentaciones á indulto; siendo completa la disolucion de la partida Ferrer. Desde la accion de la Galera pasan ya de 140 los indultados; quedando únicamente dos grupos de 40 y 20 hombres con armas en la provincia de Castellon.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las facciones Ollo-Dorregaray pasaron ayer, á las nueve, por Lecumberri en direccion á Madoz, lo que hace creer marchen al valle de Goñi.

SECRETARÍA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesion de hoy, se ha servido tomar el siguiente acuerdo:

«En vista del doloroso estado en que se encuentra el Sr. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo, á causa de la pérdida irreparable que acaba de experimentar con el fallecimiento de su virtuosísima esposa; y atendiendo además al sentido natural deseo que ha manifestado dicho señor de prescindir por algunos dias de la gestion de los negocios públicos, el Consejo acuerda que se encargue interinamente del despacho ordinario de la Presidencia del Gobierno de la República el Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion.»

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.

El Secretario,

Juan Domingo Ocon.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid proponiendo que la pena de 36 meses de presidio correccional impuesta á Tomás Rodenas Ortiz por cada uno de tres delitos de estafa se reduzca á la de dos meses de arresto mayor:

Considerando que este interesado se presentó espontáneamente á los agentes de la Autoridad manifestando habia cometido estos delitos; siendo la causa de ellos, segun su declaracion posterior, el hallarse sin trabajo y en la más extrema necesidad:

Considerando que el daño causado sólo ascendió á 65 pesetas, y que esta circunstancia, unida á la ya mencionada, hace que resulten notablemente excesivas las penas impuestas;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de todas las penas impuestas á Tomás Rodenas por la de seis meses de arresto mayor.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona encareciendo la necesidad de que se dicte una medida que uniforme las distintas prácticas seguidas por los Notarios para la saca de la primera copia de los testamentos nuncupativos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, el Gobierno de la República ha dispuesto resolver, para que sirva de regla general, que todos los Notarios, así como los Archiveros de protocolos, siempre que sean requeridos para sacar copia de un testamento nuncupativo deben hacerlo librándola simplemente literal de la matriz, expresando en el cierre de dicha copia el valor conocido ó presunto de la herencia si lo manifestare el requirente, y las advertencias oportunas sobre el pago de derechos á la Hacienda y las relativas á la inscripcion, cuando proceda, en el caso de que dichas advertencias ó las que correspondieren no constaren ya en el testamento, sin que por ningun motivo ni en caso alguno extiendan una nueva escritura, acta ó instrumento de publicacion del propio testamento.

Al mismo tiempo ha dispuesto el Gobierno que los Decanos de los Colegios notariales circulen desde luego la presente orden á todos los colegiados de sus respectivos territorios para su puntual cumplimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.

SALMERON.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACION.

En el art. 14 del decreto de 17 de este mes, inserto en la GACETA del 19, se dijo por error material de copia que las actas que deben levantar los Notarios segun el art. 101 del reglamento, se redactarán en papel del sello 9.º, debiendo decir del sello 11.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Los edificios del Estado destinados á diferentes usos y servicios carecen en la mayor parte de los casos de las condiciones indispensables para llenar cumplidamente su objeto; construidos en épocas distintas y con fines determinados, la necesidad obliga á dedicarlos á otros enteramente diferentes.

Ejemplo es, y notable entre otros, el edificio destinado á Bolsa de contratacion en esta capital. Unas veces Aduana, cuartel otras, recientemente Escuela, Bolsa despues, puede decirse que ha sido utilizado para todo, sin servir sin embargo para nada.

Los ilustrados Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores, separándose de la antigua rutina, en vez de pedir al Estado su reedificacion con buenas condiciones, la solicitan, adelantando el coste de las obras y reintegrándose despues con el importe de una cuota de entrada impuesta á los concurrentes, sin exceptuarse los mismos Agentes y Corredores, conservando siempre el Estado la propiedad del edificio.

La propuesta entraña dos principios de gran trascendencia y de inmensa aplicacion: la iniciativa particular sustituyendo al Gobierno, en primer lugar; y en segundo, el pago de la reedificacion y mejoras por los que inmediatamente han de disfrutarlas.

Ambos principios son dignos de aplauso; y con objeto de que sirvan de estímulo para casos análogos, y comprendiendo que en el presente la propuesta es beneficiosa para el Estado, tambien para la capital, que contará un edificio más que la decore, y para los contratantes de efectos públicos, que tendrán un local desahogado, decoroso é higiénico, condiciones de que hoy carece; el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Colegios de Agentes y Corredores de cambio y Bolsa de Madrid para que, en sustitucion del edificio que sirve en la actualidad de Bolsa, construyan en el mismo emplazamiento otro que tambien será de propiedad del Estado.

Art. 2.º Quedará á beneficio de los Colegios el aprovechamiento de los materiales que provengan del derribo del edificio actual, reservándose sin embargo la propiedad del terreno que por la nueva alineacion se destine á via pública.

Art. 3.º Se autoriza á los Colegios citados para establecer y cobrar un impuesto de 50 céntimos de peseta á cada una de las personas que concurran al local destinado á Bolsa durante un plazo máximo de tres años, que empezará á contarse desde el primer dia que se utilice el nuevo edificio, y terminará antes de concluir aquel plazo si se ha verificado el reintegro de las cantidades invertidas.

Art. 4.º Los Colegios se comprometen á construir y costear el edificio destinado á Bolsa con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, aprobado por la Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando, sujetándose á los pliegos de condiciones de dicho proyecto y reglas vigentes de policia urbana.

Art. 5.º Es de cuenta de los mismos el coste del proyecto y estudios necesarios, los honorarios del Arquitecto y el pago del alquiler del edificio en que se hayan de llevar á cabo las operaciones de Bolsa durante la demolicion del edificio actual y la terminacion del nuevo.

Art. 6.º Para vigilar el cumplimiento de las condiciones expresadas y autorizar las cuentas justificativas de gastos é ingresos se crea una Junta compuesta de los señores D. Antonio San Juan, Síndico del Colegio de Agentes, Presidente; D. Benito Pindado, Síndico del Colegio de Corredores; D. Wenceslao Gaviña, Arquitecto de la Academia de San Fernando; D. Angel Camon, Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, y el citado Arquitecto Don Enrique María Repullés y Vargas, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Los formularios que determinan los estudios que se han de practicar para la redaccion de los proyectos de las obras públicas que fijan los documentos que han de cons-

tituir dichos proyectos, y que marcan los datos, cálculos y detalles que estos han de contener, ejercen una gran influencia en la acertada gestión de las contratas; pues que de los formularios que señalan las reglas que han de observarse para la preparación de los proyectos depende en gran parte que estos se estudien convenientemente; se presenten con claridad, no den lugar á dudas ni dificultades en los trámites que para la construcción de las obras se llevan á cabo. Varias han sido las reformas que para mejorarlos se han introducido en los formularios, lográndose corregir ciertas imperfecciones que la práctica demostró que contenían. Esto no obstante, á los formularios de carreteras y á las condiciones con que se contratan las obras públicas se han atribuido sin fundamento por algunos las reclamaciones que presentaban los contratistas, las concesiones que se les hacían, los aumentos de coste de las obras y otras dificultades de las varias que se presentan en el curso de la construcción. Pero un estudio detenido y desapasionado ha hecho ver que había en semejante apreciación gran exageración por lo ménos, bastando la inserción de algunas aclaraciones en ciertos documentos de los proyectos y la resolución en el Gobierno de atenerse al criterio de la estricta legalidad en la aplicación de las condiciones de las contratas para que hayan desaparecido la mayor parte de las reclamaciones de los contratistas, y con ellas las resoluciones discrecionales, fundadas en el principio de lo justo y de lo equitativo. Al propio tiempo el resultado general de las obras ejecutadas han demostrado cuán exagerada era la opinión de los que manifestaban que el coste de las obras excedía en mucho al importe del respectivo presupuesto; haciendo ver por el contrario la experiencia de las construcciones llevadas á cabo que en la mayor parte de los casos los aumentos inevitables que ciertas circunstancias exigen se compensan con las economías que al verificar las subastas se consiguen.

Sin embargo, á pesar de los resultados satisfactorios que ha dado la aplicación de los formularios para los estudios de proyectos, y de la perfección y economía con que se han construido las obras del Estado, tiene el Gobierno de la República el deber de adoptar los medios oportunos para obtener más perfección y alcanzar mayor economía.

Si en esta Nación se ha de mejorar y aumentar la producción agrícola; si ha de desarrollarse la industria; si se ha de fomentar la riqueza pública y con ella el bienestar general del país, es necesario cruzar el suelo de vías de comunicación, surcar la tierra de canales y multiplicar los puertos en las costas; pero para que á tanto alcancen nuestros medios es preciso que, sin perjuicio de otras condiciones, el trazado y los detalles de la construcción de las obras públicas se ciñan más y más á un criterio eminentemente económico; y para lograrlo indispensable que las prescripciones de los formularios conduzcan á este objeto y faciliten los medios de demostrar, al par que el acierto, la economía con que las obras se proyectan. Por otra parte importa que desaparezcan las dilaciones y dificultades que aun se presentan en la construcción de las obras; con este propósito el Gobierno de la República, que ha adoptado ya varias disposiciones, cree llegado el caso de someter los formularios para los proyectos de carreteras á un nuevo y detenido estudio á fin de introducir en ellos los perfeccionamientos que indique la experiencia, para lo cual han de servir de gran auxilio los informes que sobre este asunto existen de los Ingenieros Jefes de las provincias, y los ilustrados dictámenes de la Junta consultiva de Caminos.

En virtud de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que los formularios para el estudio de los proyectos de carreteras son el tipo á que con las oportunas modificaciones se han de ajustar los que se adopten para las demás obras, el Gobierno de la República ha resuelto que una Comisión de Ingenieros del cuerpo, tomando en consideración los informes y trabajos que sobre esta materia existen, proponga con toda urgencia las reformas que convenga introducir en los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras, y las carreteras y las modificaciones que sean necesarias en los mismos á fin de que sirvan de norma para el estudio de los concernientes á todas las demás obras públicas.

Fundándose en estas razones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se crea una Comisión compuesta de los Sres. D. José María de Aguirre, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; D. Manuel Sánchez Movellan y D. Víctor Martí, Inspectores generales de segunda clase del mismo cuerpo; D. Santiago Bausá, Ingeniero Jefe de primera clase, y D. Antonio Borregon, Ingeniero Jefe de segunda clase, que desempeñará las funciones de Secretario, para que con la mayor urgencia proponga las reformas que conviene introducir en los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras, y las modifica-

ciones que en los mismos hayan de hacerse para aplicarlos á los estudios de las demás obras públicas.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por concurso conforme á lo que previene el artículo 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 días para aspirar por traslación á las cátedras de Literatura clásica latina, vacantes en las Universidades de Valladolid y Santiago, sin que las haya solicitado nadie que tenga derecho á obtenerlas por dicho medio, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por concurso con arreglo á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen del Consejo universitario de esta capital en el expediente de traslación á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de dicha Universidad; y conformándose con él, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que no há lugar á proveerla por dicho medio en ninguno de los Catedráticos que la han solicitado por no reunir las condiciones que previene el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Asimismo ha resuelto que se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del citado reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

«Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comisión provincial exponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el período adicional para la contabilidad provincial debía cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al artículo 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal:

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habían también de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podría entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Como Ministro de la Gobernación de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliación deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecución de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma más conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Si la publicidad es conveniente en los actos de un Gobierno liberal, es de todo punto necesaria en cuanto se

refiere á las cuestiones de Hacienda, sobre todo si esta se halla en situación tan crítica como la nuestra.

No es dable ocultar al país el verdadero estado de su Hacienda, ni es propio de un Gobierno que se considera administrador de la fortuna pública atenuar la triste situación del Tesoro. A sus representados les debe la verdad desnuda, sin detenerse ante la preocupación vulgar de que con ella puedan salir perjudicados los intereses nacionales.

Para curar un mal es necesario conocerle en toda su extensión; y cuando este reviste un carácter de gravedad como el que acompaña á la Hacienda española, debe acudir al concurso de todos para que todos concurren á su salvación.

Por otra parte la justicia exige, y hasta la imparcialidad lo demanda, que el país sepa que la República no es responsable, ni en buena lógica puede serlo, de un estado financiero que ha recibido en herencia de otras situaciones, y de otros Gobiernos.

El Ministro de Hacienda, dispuesto como se halla á que se ponga de manifiesto en toda su realidad con varonil franqueza la situación económica del país, se cree en el deber ineludible de publicar hoy la verdadera situación del Tesoro, exponiendo con sencillez y claridad los datos facilitados por los centros oficiales, comprendiendo en ellos las operaciones realizadas por el infrascrito Ministro, y más adelante y dentro de breve plazo se publicará el balance general de la Hacienda.

En presencia de las inmensas dificultades que han tenido que vencerse por causas y razones que sería prolijo enumerar, y cuando el estado del Erario público reclama grandes reformas y soluciones prácticas realizadas con energía y decisión, sería una grave falta entonar plañideras elegías que en último resultado, sobre no remediar la intensidad del mal, acusarían un notable enervamiento de espíritu, poco en armonía con la virilidad que imperiosamente reclama tan grave situación.

Cosa por extremo fácil y hacendaria hubiera sido para el Ministro que suscribe satisfacer á los impacientes que ansían ver en la GACETA pruebas oficiales de lo que prometimos en la oposición, y que estamos dispuestos á cumplir á todo trance, hasta donde lo exija el bien de la patria; pero limitadas las facultades del Gobierno, hubiera debido contraerse á la supresión de algunos destinos y á insignificantes reformas más deslumbrantes que provechosas, y que por otra parte tendrían la evidente desventaja de no obedecer á un plan general conforme con los principios constantemente sustentados por los hombres que constituyen el Gobierno de la República.

Indiferente á los aplausos, si bien no desdeñoso con la opinión pública, el Ministro de Hacienda no ha querido precipitarse, fiando al tiempo, por cierto bien próximo, la prueba clara y evidente de si es ó no fiel á sus compromisos; limitándose por el momento á la publicación de los estados que la Dirección del Tesoro ha formado en vista de los datos, documentos y antecedentes que aquella dependencia tiene á su disposición.

Bien hubiera deseado el actual Ministro poder tomar resoluciones serias para aminorar desde luego los exorbitantes gravámenes que la Deuda flotante del Tesoro impone al país. No le ha sido posible, porque las leyes sólo por leyes se modifican, ó por medidas revolucionarias cuando el poder tiene este origen y la fuerza que el derecho revolucionario le da. De otra suerte, sus disposiciones serían letra muerta, porque faltas de la fuerza que necesitan los actos emanados del poder, serían desobedecidas ó incompletamente acatadas.

El Gobierno, á pesar de tan precaria situación, agravada por los infundados temores de unos y por la más incomprendible hostilidad de otros, está resuelto á apurar todos los recursos y á acudir á toda clase de sacrificios para hacer frente á las atenciones del Tesoro, fija su mente en la idea de afianzar la paz pública y restablecer la autoridad de la ley. El Ministro que suscribe desea llegar al fin del presente interregno parlamentario, evitando en lo posible conflictos financieros que más ó ménos trascender pudieran al orden público ó afectar al crédito del país; y una vez reunida la Asamblea Constituyente, ante la cual resignará sus poderes el Gobierno de la República, se apresurará á proponer los medios que más prontamente conduzcan á conciliar y armonizar los intereses del país y los de sus acreedores.

Si los partidos de oposición, inspirándose en la gravedad de las circunstancias, adoptasen la patriótica actitud de considerar como palenque neutral todo lo que á la Hacienda pública se refiere, es indudable que lo que hoy constituye solamente una aspiración atendible la convertiría primero en grata esperanza y muy pronto en salvadora realidad.

Madrid 21 de Abril de 1873.

J. TUTAU.